

Expediente: **2101/23**

Carátula: **OVEJERO MARIO CESAR C/ EMPRECAUCHO INDUSTRIAL S.R.L. Y OTROS S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **28/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279620705 - OVEJERO, MARIO CESAR-ACTOR

23181853719 - CHAIN, MARIA DE LAS MERCEDES-DEMANDADO

23181853719 - EMPRECAUCHO INDUSTRIAL S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - CORONEL, DANIEL ENRIQUE-DEMANDADO

20240593166 - SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20279620705 - MURO, DANIEL ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23181853719 - PARAJON FERULLO, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2101/23



H105036219907

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 2101/23.

CARATULA: OVEJERO MARIO CESAR c/ EMPRECAUCHO INDUSTRIAL S.R.L. Y OTROS s/ ORDINARIO (RESIDUAL).

JUEZ INTERVINIENTE: GUILLERMO ERNESTO KUTTER.

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL.

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 27/05/2026; 08:30 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. **MARIO CÉSAR OVEJERO**, DNI N° **43.652.686**, junto con su letrado apoderado **DANIEL ALEJANDRO MURO**, MP **7603**

Por la parte demandada: El letrado **CARLOS ALBERTO PARAJON FERULLO**, MP **3195**, en representación de la firma **EMPRECAUCHO INDUSTRIAL SRL** y de la Sra. **MARÍA DE LAS MERCEDES CHAIN**, DNI N° **17.947.711**.

El letrado **GUSTAVO DANIEL NAVARRO MURUAGA**, MP **4409**, en representación de **SMG Compañía Argentina de Seguros SA**.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Toma la palabra S.S.: Da la bienvenida a las partes, les hace saber que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a los fines de que el accionante ratifique el convenio que han presentado conjuntamente el **12/05/2026**.

Seguidamente explica al Sr. Ovejero los alcances del acto y pormenores del convenio transaccional suscripto, como así también el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas. Asimismo, le hace saber que una vez cumplido el acuerdo, se dará por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivada de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, la consecuente imposibilidad de promover en lo sucesivo proceso alguno contra esta, y que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada más podrá reclamar a esta por dicha causa y/o motivo.

A continuación, se transcriben los convenios y aclaraciones presentadas: **"PRIMERA: OBJETO:** Las partes acuerdan que la Sra. María de las Mercedes Chain abonará al actor Mario César Ovejero la suma total de **PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000)** en concepto de pago cancelatorio de capital e intereses correspondientes a la condena recaída en autos, conforme liquidación practicada y acuerdo de partes. **SEGUNDA: FORMA Y PLAZO DE PAGO:** El monto acordado será abonado en un solo pago mediante depósito judicial en la cuenta judicial de autos, dentro del plazo de 10 días hábiles de producida la ratificación judicial del presente convenio por parte del actor. **TERCERA: ALCANCE DEL ACUERDO:** El monto pactado importa la cancelación total del capital e intereses respecto de la obligación atribuida a la Sra. María de las Mercedes Chain, Emprecaucho Industrial S.R.L. y Coronel Daniel Enrique, de modo que, una vez efectuado el pago, nada más tendrán que reclamarse las partes por tales conceptos derivados de la sentencia. **CUARTA: RESERVAS:** El presente acuerdo no comprende ni afecta: Las sumas que pudieran corresponder abonar a la aseguradora codemandada, SMG Compañía Argentina de Seguros S.A., conforme lo resuelto en la sentencia. **QUINTA: COSTAS Y HONORARIOS:** Las partes acuerdan que las costas del proceso en ambas instancias, así como los honorarios profesionales de los letrados intervinientes y los honorarios regulados a favor de la perito contadora, se regirán íntegramente conforme lo establecido en la sentencia dictada por la Excm. Cámara de Apelaciones del Trabajo en estos autos, manteniéndose su distribución y obligados al pago en los términos allí fijados. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento del pago en el plazo estipulado habilitará a la parte actora a promover la ejecución del presente convenio, con más intereses y costas que correspondan.

Luego, mediante presentación del 12/05/2026, la demandada SMG Compañía Argentina de Seguros S.A, acompañó el siguiente convenio: **PRIMERA – OBJETO:** SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. abonará al actor Mario César Ovejero la suma total de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$2.289.931,05)**, comprensiva del capital de condena con más los intereses devengados hasta el día 04/06/2026, conforme la liquidación practicada y el acuerdo de partes. Dicha suma se integra del siguiente modo: capital al 30/11/2024: \$1.436.204,00; intereses al 04/06/2026: \$853.727,05; **Total: \$2.289.931,05.** **SEGUNDA – FORMA DE PAGO:** El monto acordado será abonado en un solo pago, mediante depósito judicial en la cuenta de autos, dentro de los **30 días corridos** de quedar firme la resolución homologatoria, para su íntegra transferencia en beneficio del actor en cuenta judicial aperturada a tal fin. **TERCERA – ALCANCE:** El pago pactado importa la cancelación total de la obligación de SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. derivada de la sentencia de autos. Una vez efectuado el depósito, dicha codemandada no adeudará importe alguno al actor en concepto de capital e intereses de condena. **CUARTA – COSTAS Y HONORARIOS:** SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. asume el pago de las costas procesales devengadas en ambas instancias en las proporciones establecidas en sentencia (sus propias costas más el 70% de las del actor). En tal marco, abonará los siguientes honorarios profesionales: **a)** Al Dr. Daniel Alejandro Muro, la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$422.397)**, equivalente al 18,44583% del capital total de condena, representativo del 70% a cargo de los demandados del total de honorarios regulados entre ambas instancias (26,35118% del capital: 20,74896% de primera instancia + 5,60222% de segunda instancia). **b)** A la Cra. Verónica Alejandra Maritato, sus honorarios que le corresponde según costas impuestas en sentencia, monto que deberá depositar judicialmente en forma conjunta con el capital pactado en el plazo de **VEINTE (20) días hábiles** de homologarse el presente convenio. **QUINTA – RESERVAS:** El presente convenio no comprende ni afecta las obligaciones a cargo de los restantes codemandados (Emprecaucho Industrial S.R.L., Sra. María de las Mercedes Chain y Sr. Daniel Enrique Coronel), respecto de quienes el convenio de fecha 11/03/2026 mantiene plena vigencia y es independiente del presente.

A su vez, las partes realizaron las siguientes aclaraciones:

a) Convenio con la Sra. Chain, Emprecaucho Industrial S.R.L.: La suma de **PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000)** pactada en el convenio presentado en fecha 11/03/2026 será abonada mediante depósito judicial en cuenta de autos dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles** de quedar firme y ejecutoriada la resolución homologatoria.

b) Convenio con SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.: La suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$2.289.931,05)** pactada en el convenio que se acompaña en la presente será abonada mediante depósito judicial en cuenta de autos dentro del plazo de **treinta (30) días corridos** de quedar firme y ejecutoriada la resolución homologatoria.

Honorarios regulados en primera instancia (sentencia Cámara 23/12/2025):

- *Dr. Daniel Alejandro Muro (MP 7603): \$ 5.872.175,37 – a cargo de los demandados Emprecaucho Industrial S.R.L., Chain en el 70% de sus propias costas, y a cargo de SMG en la proporción del 70% que le corresponde.*
- *Dr. Carlos Alberto Parajon Ferullo (MP 3195) por Chain: \$ 3.355.526,49 – a cargo de sus representadas.*
- *Dr. Carlos Alberto Parajon Ferullo (MP 3195) por Emprecaucho: \$ 3.355.526,49 – a cargo de sus representadas.*
- *Dr. Gustavo Daniel Navarro Muruaga (MP 4409) por SMG: Manifiesta que se encuentra comprendido en lo dispuesto por el art. 4 ley 5480.*
- *Cra. Verónica Alejandra Maritato (perito contadora): \$ 541.213,95 –*

Honorarios regulados en segunda instancia (sentencia Cámara 23/12/2025):

- *Dr. Daniel Alejandro Muro (MP 7603): \$ 2.089.864,16 – a cargo de los demandados en la proporción del 70%.(\$1.462.904,91)*
- *Dr. Carlos Alberto Parajon Ferullo (MP 3195): \$ 1.194.208,00 – a cargo de sus representadas.*

Honorarios de la perito contadora Verónica Alejandra Maritato:

*En relación a los honorarios regulados a favor de la perito contadora **Verónica Alejandra Maritato** por la suma de \$ **541.213,95**, las partes manifiestan que dichos honorarios serán abonados en su integridad por la demandada SMG Cia. Argentina de Seguros S.A., comprometiéndose a efectuar el depósito judicial de la suma pertinente conjuntamente con el depósito del capital e intereses de condena pactado en el convenio que se acompaña.*

ACLARACION DR. MURO DANIEL ALEJANDRO:

Que en expreso cumplimiento a la manda judicial de fecha 06/05/2026 el Dr. Muro aclara que los honorarios pactados en los convenios suscriptos representan la totalidad de los honorarios a percibir. Independientemente de ello, presta expresa conformidad en los términos del art. 35 de Ley 5480. Se tenga presente."

S.S. interroga al Sr. Ovejero sobre la comprensión de los convenios y aclaraciones efectuadas y si los ratifica en su totalidad.

Toma la palabra el accionante, quien manifiesta: que ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por el magistrado.

En mérito a lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta los términos de la demanda y su contestación, planilla de rubros reclamados, estado procesal de la causa, la suma convenida y forma de pago acordada, considero que lo estipulado es una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación requerida, conforme a lo establecido por los arts. 15, 277 y cc. de la LCT.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1- HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre el **MARIO CESAR OVEJERO, DNI N° 43.652.686**, con el asesoramiento de su letrado apoderado **DANIEL ALEJANDRO MURO, MP 7603**, y los demandados **Emprecaucho Industrial SRL, CUIT 30-71232511-5, Sra. María de las Mercedes Chain, DNI N° 17.947.711** representados por su letrado apoderado **Carlos Alberto Parajon Ferullo MP 3195**, por la suma total de **\$30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES)** por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme lo establecido en el art 15, 277 y cc de la LCT.

2- HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre el **MARIO CESAR OVEJERO, DNI N° 43.652.686**, con el asesoramiento de su letrado apoderado **DANIEL ALEJANDRO MURO, MP 7603**, y la demandada **SMG Compañía Argentina de Seguros SA, CUIT 30-50003196-0**, representada por su letrado apoderado **GUSTAVO DANIEL NAVARRO MURUAGA, MP 4409**, por la suma total de **\$2.289.931,05 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 05/100)** por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme lo establecido en el art 15, 277 y cc de la LCT.

3- COSTAS en proporciones consideradas, conforme lo convenido.

4- HONORARIOS: 1) Al la letrado **Daniel Alejandro Muro (MP 7603)** se convienen en la suma de **\$4.110.522,76 (pesos cuatro millones ciento diez mil quinientos veintidós con 76/100)** en primera instancia, y **\$ 2.089.864,16 (pesos dos millones ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 16/100)** por segunda instancia. 2) Al la letrado **Carlos ALBERTO PARAJON FERULLO MP 3195**, por Emprecaucho, la suma de **\$ 3.355.526,49 (pesos tres millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis con 49/100)**, por la demandada Chain **\$ 3.355.526,49 (pesos tres millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis con 49/100)**, por segunda instancia la suma de **\$ 1.194.208,00 (pesos un millón ciento noventa y cuatro mil doscientos ocho)**. 3) Al letrado **GUSTAVO DANIEL NAVARRO MURUAGA, MP 4409**, se estiman al solo efecto previsional la suma de **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**, por encontrarse comprendido por el art. 4 de la Ley 5480. 4) A la **CRA. VERÓNICA ALEJANDRA MARITATO**, la suma de **\$541.213,95 (pesos quinientos cuarenta y un mil doscientos treinta con 95/100)**.

5- SE CONCEDE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la percepción de sus honorarios profesionales para que los letrados Muro y Parajón Ferullo acrediten el pago del 18% aportes Ley 6059.

6- SE CONCEDE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la contados a partir de la presente audiencia para que el letrado Navarro Muruaga acredite el pago del 18% aportes Ley 6059.

7- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8- PRACTICAR planilla fiscal.

Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 08:50 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 2101/23 RPA

Actuación firmada en fecha 27/05/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.